REPUBLICA DE COLOMBIA

Departamento del Risaralda

GOBERNACION

Pereira, 7 JUL 1989

ALCALDIA MUNICIPAL DE DOSQUEBRADAS.

LOS SIGUIENTES ACUERDOS FUERON REVISADOS.

046 mayo 22/89 "POR MEDIO DEL CUAL SE EXONERA DE IMPUESTOS DE CONSTRUCCION AL PROYECTO PLAZA DE MERCADO DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS, RISARALDA, DE LA EMPRESA DE ECONOMIA MIXTA MERCADOS S.A."

047 mayo 22/89 "POR MEDIO DEL CUAL SE AGREGAN DOS PARAGRAFOS AL ARTICULO OCTAVO (8º) DEL ACUERDO NUMERO 092 DE MAYO 30 DE 1988".

048 mayo 22/89 "POR MEDIO DEL CUAL SE LE DA DENOMINACION A UN BARRIO DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS Y SE CONSTITUYE CON EL NOMBRE - BAYRON GAVIRIA LONDOÑO."

050 mayo 26/89 "POR MEDIO DEL CUAL SE REORGANIZA LA NOMENCLATURA URBANA DE DOSQUEBRADAS Y SE DICTAN ONTRAS DISPOSICIONES".

ARCHIVESE UN EJEMPLAR DE CADA UNO.

Original Firmado Diego Patiño Amariles

DIEGO PATIÑO AMARILES
Gobernador

Original Firmado
ALFONSO GUTIERREZ MILLAN

ALFONSO GUTIERREZ MILLAN
Secretario Jurídico.

Escaneado co

REPUBLICA DE COLOMBIA

DEPARTAMENTO DE RISARALDA

CONCEJO MUNICIPAL

DOSQUEBRADAS

ACUERDO NUMERO 050

DE MAYO 26 DE 1989

POR EL CUAL SE REORGANIZA LA NOMENCLATURA URBANA DE DOSQUEBRADAS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE DOSQUEBRADAS, en uso de sus facultades legales y en especial de las que le confiere el artículo 313 de la Constitución Nacional.

A C U E R D A

ARTICULO PRIMERO: La Nomenclatura oficial de la Zona urbana de Dosquebradas, será la fijada de conformidad con los estudios elaborados por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, y descrecida en el plano escala 1:5.000, el cual será parte integrante del presente acuerdo.

ARTICULO SEGUNDO: Se establece como sistema de nomenclatura la carrera 15 y la calle 24 por ser vías de fácil ubicación, tomando como base una nomenclatura numérica y alfanumérica.

ARTICULO TERCERO: Las calles tendrán orientación general sur-este y nor-oeste de acuerdo a la pendiente del terreno hacia el nor-oeste. Son vías generadoras de nomenclatura predial.

ARTICULO CUARTO: Las carreras serán aproximadamente perpendiculares a las calles con orientación general sur-este y nor-oeste, ascendiendo de sur a norte. Son vías generadoras de nomenclatura predial.

ARTICULO QUINTO: La diagonal es una vía pública que generalmente tiene el mismo sentido de la calle, pero que debido a factores propios no se rige por la nomenclatura predial.

ALCALDIA MUNICIPAL DE DOSQUEBRADAS

Dosquebradas junio 13 de 1989

Acuerdo No. 050
Mayo 26 de 1989

"POR MEDIO DEL CUAL SE REORGANIZA LA NOMENCLATURA URBANA DE DOSQUEBRADAS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

S A N C I O N A D O

Remítanse original y copia a la Gobernación del Departamento para su respectiva revisión y archívese un ejemplar.

MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS

ORIGINAL FIRMADO
ALCALDE MUNICIPAL

CARLOS AUGUSTO BETANCUR BOTERO
Alcalde Municipal

ORIGINAL FIRMADO ASESOR JURIDICO

JAIME IGNACIO OSPINA ANGEL
Asesor Jurídico

Escaneado co

REPUBLICA DE COLOMBIA

DEPARTAMENTO DE RISARALDA

CONCEJO MUNICIPAL

DOSQUEBRADAS

ACUERDO NUMERO 050

DE MAYO 26 DE 1989

POR EL CUAL SE REORGANIZA LA NOMENCLATURA URBANA DE DOSQUEBRADAS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE DOSQUEBRADAS, en uso de sus facultades legales y en especial de las que le confiere el artículo 38 del Código de Régimen Municipal.

A C U E R D A

ARTICULO PRIMERO: La Nomenclatura oficial de la Zona urbana de Dosquebradas, será la fijada de conformidad con los estudios elaborados por el Instituto Geográfico Agustin Codazzi, y demarcada en el plano escala 1:5.000, el cual será parte integrante del presente acuerdo.

ARTICULO SEGUNDO: Adoptar como EJES DE REFERENCIA del sistema de nomenclatura la carrera 16 y la calle 21 por ser vías de fácil ubicación, teniendo en cuenta una nomenclatura numérica y alfanumérica.

ARTICULO TERCERO: Las calles tendrán orientación general Sur este-noreste aumentando su numeración hacia el noreste y descendiendo hacia el suroeste. Son vías generadoras de nomenclatura predial.

ARTICULO CUARTO: Las carreras serán aproximadamente perpendiculares a las calles son orientación general suroeste-noreste, ascendiendo su nomenclatura hacia el sureste y descendiendo hacia el noroeste. Son vías generadoras de nomenclatura predial.

ARTICULO QUINTO: La diagonal es una vía pública que generalmente tiene el mismo sentido de la calle, sin ser paralela a ésta. Puede o nó generar nomenclatura predial.

Escaneado co

REPUBLICA DE COLOMBIA

DEPARTAMENTO DE RISARALDA
CONCEJO MUNICIPAL
DOSQUEBRADAS

CONTINUACION ACUERDO No 050

ARTICULO SEXTO: La Transversal es una vía pública que generalmente tiene el mismo sentido de la carrera, sin ser paralela a esta. Puede o no generar nomenclatura predial.

ARTICULO SEPTIMO: La Avenida es una vía pública cuyas especificaciones y caracteristicas son notoriamente superiores a los de las predominantes. Genera nomenclatura como la vía generadora de nomenclatura que esté representando.

PARAGRAFO 1. Las Avenidas podran designarse como vías o Paseos

PARAGRAFO 2. Las Avenidas, vías y paseos se bautizarán, en lo posible, con nombes y no con números.

ARTICULO OCTAVO: La numeración de las diagonales y transversales se tomará de la calle o carrera respectiva de menor denominación donde se inicia la desviación de la vía.

ARTICULO NOVENO: Cuando sea necesario utilizar letras para diferenciar la numeración de vías, éstas deben cumplir estrictamente el orden alfabético.

PARAGRAFO 1. El bis se utilizará únicamente cuando sea necesario repetir la numeración de una vía y no sea posible la utilización de literales. No genera nomenclatura predial.

PARAGRAFO 2. En el sector de la Badea, la vía principal que conduce a la urbanización "La Graciela", se tomará como carrera 1a. y en sentido oeste, hasta los barrios " las vegas y pedregales", la numeración aumentará seguida de la palabra Oeste ó de la letra W. En igual forma se tomará la nomenclatura en el caso de las carreras, en las urbanizaciones "Campestre C" y los "Guaduales".

REPUBLICA DE COLOMBIA

DEPARTAMENTO DE RISARALDA

CONCEJO MUNICIPAL

DOSQUEBRADAS

CONTINUACION ACUERDO No 050

ARTICULO DECIMO: A las vías de uso privado no se les asignará nomenclatura vial.

ARTICULO ONCE: Para asignar nomenclatura a los núcleos urbanos aislados se debe tomar la numeración de las vías numeradas más cercanas y proyectarlas con base en cuadras imaginarias de 100 metros, incluidas las vías.

ARTICULO DOCE: A todo predio se le asignará una identificación conformada por dos partes; la primera será el número de la vía sobre la cual se encuentra el predio; la segunda o número de la placa contendrá dos guarismos separados por un guión. El Primer guarismo estará constituido por el número de la vía de menor denominación que delimita la cuadra sobre la cual se encuentra; el segundo será el correspondiente a la distancia en metros entre la esquina que da sobre la vía de menor denominación y el acceso principal del predio.

PARAGRAFO 1. Si un predio tiene frentes varias vías públicas, llevará en cada uno de ellos el número correspondiente.

PARAGRAFO 2. Cuando un lote no tenga acceso definido se tomará como tal la mitad del frente.

ARTICULO TRECE: El segundo guarismo de la placa de nomenclatura predial será par en el costado oeste de las calles y norte de las carreras e impar en el costado este de las calles y sur de las carreras.

PARAGRAFO: Cuando la distancia en metros no resultare el número para o impar deseado se aproximará por exceso o por defecto.

Escaneado con

ARTICULO CATORCE: Cuando las cuadras tengan una longitud superior a ochenta (80) metros no se efectuará reparto proporcional, pero se podrán proyectar los ejes de las vías adyacentes.

ARTICULO QUINCE: Los predios opuestos y separados por una misma vía llevarán la misma identificación de vias (primer guarismo de la placa predial), aunque sean partes de cuadras de limites reales diferentes. Se eviatará que un mismo predio quede con nomenclatura generada por dos vias.

ARTICULO DIECISEIS: Los accesos localizados exactamente en los angulos de las esquinas se considerán situados sobre las carreras o transversales.

ARTICULO DIECISIETE: Los predios que se encuentren haciendo parte de un edificio de varios pisos, con acceso principal sobre via pública, tendrán una nomenclatura compuesta por dos partes: La Primera será la nomenclatura completa correspondiente a la entrada común, carrera 15 número 42-20; la segunda será el nombre de la unidad predial según su uso (apartamento, local, oficina, consultorio, garaje, bodega, etc), más una cifra de cuatro digitos de los cuales los dos primeros corresponderán al piso en el cual se encuentra el predio, y los otros dos servirán para distinguirlo de otros predios del mismo nivel. Ejemplo: Carrera 15 No 42-20 Apartamento 205. Cuando el primer digito sea cero se eliminará de la nomenclatura.

PARAGRAFO: La numeración de las unidades prediales situadas en cada piso de un edificio será secuencial a partir del número 01, en sentido horario, y tomando como referencia el acceso común.

Escaneado co

ARTICULO DIECIOCHO: Cada nivel de edificación se denominará piso y se numerará en orden secuencial a partir del número 01

PARAGRAFO 1. A partir del mismo nivel de la via y hacia abajo se denominará sótano y se numerarán a partir del número 01

PARAGRAFO 2. Los mezanines y semosótanos se consideran como parte del piso o del sótano, respectivamente, y su numeración se tmma a continuación de la última unidad numerada.

ARTICULO DIECINUEVE: A todas aquellas unidades prediales (apartamento local, oficina, consultorio, garaje, bodega, -- etc) que formen parte de un edificio y presenten un acceso directo sobre via pública se les asignará nomenclatura predial indivualmente.

ARTICULO VEINTE: A los predios situados en conjuntos de edificaciones (conjuntos cerrados) que por su diseño = presenten una sola entrada sobre vía pública por medio de un acceso común de uso privado se les asignará numeración de la siguiente forma:

Una primera parte correspondiente a la nomenclatura del acceso principal: Carrera 15 No 42-20

Una segunda parte correspondiente al edificio o - conjunto de casas (manzanas interiores) que se = denominará interior o bloque y su numeración se- rá continua a partir del número 01, en sentido == horario, tomando como referencia el acceso comjun: Carrera 15 No 42-20 Bloque 3, y

Una tercera parte correspondiente al nombre y número de la unidad predial, en la forma prevista en el artículo 17.

EJEMPLO: Calle 15 No 42-20 Bloque 3 Apartamento 301

REPUBLICA DE COLOMBIA

DEPARTAMENTO DE RISARALDA
CONCEJO MUNICIPAL
DOSQUEBRADAS

CONTINUACION ACUERDO NRO 050

PARAGRAFO 1. Cuando el conjunto de predios presente más de un acceso sobre via pública se tomará su nomenclatura y número de interior o bloque con base en la = escogencia de una sola entrada principal, la cual se determinará de acuerdo a su ubicación con respecto a la vía más importante.

PARAGRAFO 2. Solo se asignará máas de un acceso principal a un conjunto de predios o urbanizaciones cuando por ~ su tamaño o diseño comprenda varias etapas o subconjuntos.

ARTICULO VEINTIUNO: Todas las vías públicas deben ser identificadas - con placas que indiquen su clase y número, las = cuales deben ser colocadas en las esquinas, en lugar visible.,

ARTICULO VEINTIDOS: Las especificaciones de las placas de nomenclatura vial serán establecidas por la oficina de Planea - ción Municipal, pero se deben tener en cuenta los siguientes criterios: Que el material sea resistente; que el tamaño de las placas y de las letras sea adecuado, en tal forma que permita su lectura a prudente distancia, y que haya suficiente contraste entre la pintura del fondo y la de las letras.

ARTICULO VEINTITRES: El Municipio esta obligado a colocar y dar mantenimiento a las plcas que identifiquen la nomenclatura de las vías públicas.

PARAGRAFO: El Municipio podra otorgar concesiones a la Empresa privada para el cumplimiento de lo dispuesto en el presente articulo con la unica contra prestación de anuncios publiciatrios.-

Escaneado CO

REPUBLICA DE COLOMBIA

DEPARTAMENTO DE RISARALDA
CONCEJO MUNICIPAL
DOSQUEBRADAS

CONTINUACION ACUERDO NUMERO 050

ARTICULO VEINTICUATRO : Es función de la Oficina de Planeación Municipal determinar los números que correspondan a cada propiedad y suministrar a los interesados un certificado en que conste tal determinación.

PARAGRAFO : El costo del certificado y la placa respectiva o derecho de nomenclatura será establecido y reglamentado por la Junta de Hacienda Municipal.

ARTICULO VEINTICINCO : Los propietarios de predios tendrán la obligación de solicitar la placa a la Oficina de Planeación Municipal y colocar en los accesos de los mismos la respectiva placa de nomenclatura domiciliaria a sus costas, de conformidad con el certificado contemplado en el artículo anterior, y según las especificaciones establecidas por Planeación Municipal; pero si no lo hiciere, dicha oficina procederá a ejecutarlo y el costo tanto de la placa como del certificado le será facturado conjuntamente con el impuesto predial.

ARTICULO VEINTISEIS : Para las licencias de construcción de edificaciones e instalación de servicios públicos de energía, teléfono, acueducto, o cualesquiera otros, se exigirá la certificación por pago de derechos de nomenclatura, de acuerdo a las tarifas vigentes.

ARTICULO VEINTISIETE : Es obligación de todo propietario u ocupante mantener visible la placa de nomenclatura domiciliaria. La oficina de Planeación Municipal velará por la buena conservación de las placas de nomenclatura vial.

ARTICULO VEINTIOCHO : A partir de la vigencia del presente Acuerdo toda persona que tramite la urbanización de un predio

dentro del area urbana deberá solicitar a la Oficina de Planeación Municipal el diseño y especificaciones de las placas de nomenclatura vial y se comrpometerá a colocarlas o a pgar su costo.

ARTICULO VEINTINUEVE: La nomenclatura actual, en aquellos sectores que van a sufrir cambios, no se retirará inmediatamente y deberá permanecer al lado de la nueva por lo menos durante un año, para evitar cualquier tipo de trastornos.

ARTICULO TREINTA : La nomenclatura vial y domiciliaria será asignada y fijada por la oficina de Planeación Municipal y ella será la única oficialmente utilizable en todas las actuaciones públicas. En consecuencia, las empresas de servicios públicos no podrán asignar y fijar nomenclatura vial y domiciliaria para el cobro de sus servicios.

PARAGRAFO : Si la Oficina de Planeación Municipal no ejerciere con eficacia y prontitud lo estipulado en este artículo, las empresas de servicios públicos podrán hacer los diseños de nomenclatura y someterlos a la aprobación de dicha oficina.

ARTICULO TREINTAUNO : Facúltase a la Oficina de Planeación Municipal para llevar a cabo las variaciones que se impongan debido al desarrolllo de la ciudad, en la numeración de las vías públicas.

ARTICULO TREINTADOS: La Oficina de Planeación Municipal pasará periódicamente relación completa de las nomenclaturas que asigne y de los cambios de numeración que verifique a las siguientes entidades: Seccional Catastro de Risaralda IGAC, Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, Empresas Públicoas Municipales, y demás empresas de servicios públicos que lo soliciten.

Escaneado con

REPUBLICA DE COLOMBIA

DEPARTAMENTO DE RISARALDA
CONCEJO MUNICIPAL
DOSQUEBRADAS

CONTINUACION ACUERDO No. 050

ARTICULO TREINTATRES : Las normas sobre nomenclatura vial y domiciliaria establecidas en el presente Acuerdo regirán para toda el área urbana de Dosquebradas.

ARTICULO TREINTACUATRO: Facúltase al Alcalde Municipal para dictar los reglamentos necesarios para la implantación y administración de la nomenclatura establecida en el presente Acuerdo.

ARTICULO TREINTACINCO : El presente Acuerdo rige a partir de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE :

Dado en los salones de sesiones del Honorable Concejo Municipal, a los veintisies (26) días del mes de mayo de mil novecientos ochenta y nueve (1.989).

CONCEJO MUNICIPAL Dosquebradas

VICTOR ARMANDO CASTAÑO C.
PRESIDENTE

CONCEJO MUNICIPAL SECRETARIO Dosquebradas

ERNESTINA GALLEGO QUITRAGO
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA

DEPARTAMENTO DE RISARALDA

CONCEJO MUNICIPAL

DOSQUEBRADAS

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE DOSQUEBRADAS

H A C E C O N S T A R :

Que el presente Acuerdo No. 050 fué debatido y aprobado en tres (3) sesiones realizadas en diferentes días.

INICIATIVA : Alcalde Municipal

Dosquebradas, mayo 26 de 1989

ERNESTINA GALLEGO BUITRAGO
SECRETARIO

REMISION : Me permito remitir el presente Acuerdo No. 050 de fecha mayo 26 de 1989, al señor Alcalde Municipal para los efectos de sanción, publicación u objeciones de ley, hoy lunes 12 de junio de 1989.

ERNESTINA GALLEGO BUITRAGO
SECRETARIO